

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con contestación de demanda, por lo que se procede a notificar por conducta concluyente a la demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	370
Actuación:	REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA SU DISMINUCION
Demandante:	OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA
Demandado:	FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA
Radicado:	76001-3110-001-2020-00314-00
Providencia:	Auto Notifica por Conducta Concluyente

Se recibe a través del correo electrónico mensaje de la apoderada de la parte demandada en el cual da contestación a la demanda y propone excepciones.

Dicho lo anterior se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido

personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Es así como se tiene notificada por conducta concluyente a **FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA** del Auto 1708 del 18 de diciembre de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia

Dicho lo anterior, una vez quede ejecutoriado este proveído se revisará la contestación de demanda presentada y se decidirá sobre la solicitud de oficio realizada por la apoderada de la demandada

Se incorporan al expediente los documentos allegados por la parte actora y en el momento oportuno se pondrán en conocimiento de la parte demandada.

Por otro lado, se recibió solicitud de revocatoria del poder conferido al profesional del derecho Jorge Andrés Peña Valencia, así como también el respectivo paz y salvo.

Es así como se tendrá por revocado el poder conferido por Oscar Javier Cuspoca Salamanca al abogado Jorge Andrés Peña Valencia.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Incorporar la contestación de la demanda presentada por Fátima del Pilar Cadena Espeleta a través de su apoderada judicial, la que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

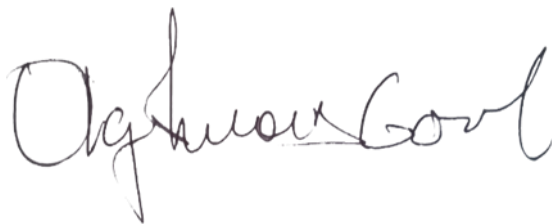
SEGUNDO. – Reconocer personería para actuar a la abogada PAULA QUIJANO DE SÁNCHEZ identificada con cédula 25.267.401 y Tarjeta Profesional 13171 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación de la demandada.

TERCERO. - Declarar notificada por conducta concluyente a la señora **FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA** del Auto 1708 del 18 de diciembre de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

CUARTO. – Incorporar al expediente los documentos allegados por la parte actora

QUINTO.- Tener por revocado el poder conferido al abogado Jorge Andrés Peña Valencia por lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ